

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 252693333003 2021-00166-00
Demandante: DAVID ERNESTO PERDIGÓN ROCHA
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Decisión: RESUELVE EXCEPCIONES CORRE TRASLADO
PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Vencido el término de traslado de la demanda, el Municipio de Facatativá fue notificado de la demanda, la contestó y formuló excepciones de fondo.

En igual sentido solicitó dictar sentencia anticipada en el presente asunto, señala el Municipio de Facatativá que a pesar de que la parte actora dio curso al trámite de la conciliación extrajudicial, estima que el término de la caducidad del presente medio de control se encuentra configurado, toda vez que la convocatoria a conciliar fue radicada el 28 de julio de 2021 bajo el No. 3715 – 2021, cuya acta se expidió el 2 de septiembre, mientras que la demanda fue radicada el día 20 de septiembre de 2021, por lo que debe considerarse extemporánea y en consecuencia la declaratoria de caducidad. En ese sentido aseguró que dicho término no se suspendió por el hecho de que la parte actora promoviera acción de tutela.

Al respecto, el despacho pone de presente que la excepción propuesta debe ser estudiada en la sentencia; adicionalmente, corresponde proceder de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en vista de que los medios de prueba solicitados por las partes se concentran en las documentales que se citaron en la demanda y en la contestación.

En esa medida, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en estudiar la legalidad de la Resolución 2021-0229 del 2 de febrero de 2021 “por medio de la cual se suspende o cancela una licencia de conducción” y de la Resolución 182 del 10 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación” contra el acto anterior. Del mismo modo, establecer si hay lugar a que la Secretaría de Transito de Facatativá le reconozca y pague al demandante perjuicios. Se aclara que parte del litigio también será definir si se configuró la caducidad del medio de control.

Por lo tanto, se les concederá a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, lo que se hará extensivo con

la delegada del Ministerio Público quien podrá presentar su concepto, si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR que el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ fue notificado de la demanda, la contestó y propuso excepciones de fondo.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE que la **excepción de caducidad** será desatada en la sentencia.

TERCERO. DETERMINAR que el objeto del litigio se concentra en estudiar la legalidad de la Resolución 2021-0229 del 2 de febrero de 2021 “por medio de la cual se suspende o cancela una licencia de conducción” y de la Resolución 182 del 10 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación” contra el acto anterior. Del mismo modo, establecer si hay lugar a que la Secretaria de Transito de Facatativá le reconozca y pague al demandante perjuicios. Se aclara que parte del litigio también será definir si se configuró la caducidad del medio de control.

CUARTO. TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y la contestación del Municipio de Facatativá.

QUINTO. CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término común de diez (10) días; dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 79.614.602 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.593 del C.S.J expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del Municipio de Facatativá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

wlmm

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>15</u> de fecha: 1 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ba4e4928893a52fe8619221ed115b9655ea043067bdb5d4a35ecf09906a7**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>